

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de y rendadas, subas-  
tas. vacantes, providencias  
judiciales, de interés directo  
para los Ayuntamientos y  
cualquiera otra clase de  
anuncios particulares ..... 4.00 ptas. línea  
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia.. 140 00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3.00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>		<b>anuncios Oficiales</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>		Delegación de Industria de Santander..... 502	
Circular 118. Recordando a los Ayuntamien- tos el contenido de la Circular número 57, de 25 de julio de 1949, sobre obliga- ciones que tienen los Municipios de ad- quirir libros para la creación o ampliación de las Bibliotecas municipales..... 499		Jefatura de Obras Públicas..... 502	
• <b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>Ministerio de Agricultura</b>		Juzgado de Paz de Val de San Vicente..... 504	
Decreto de 1 de mayo de 1952, por el que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Repoblación Forestal a terrenos pertenecientes a las Diputaciones, Ayun- tamientos y Organización Sindical ..... 500		Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña ..... 504	
		Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander ..... 505	
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales ..... 505	
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamiento de Tudanca ..... 506	

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 118

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia el contenido de la Circular de este Gobierno civil

número 57, inserta en el “Boletín Oficial” de la provincia, de fecha 25 de julio de 1949, sobre obligaciones que tienen los Municipios de adquirir anualmente libros destinados a la creación o ampliación de las Bibliotecas municipales.

Santander a 12 de junio de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,  
**ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES**

**'BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO'****MINISTERIO DE AGRICULTURA****DECRETO**

Dictada en siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos la Ley sobre auxilio a la libre iniciativa para la repoblación forestal de terrenos de propiedad pública y particular, y establecidas por Decreto de dieciocho de los mismos mes y año las normas aplicables a la realización de mejoras en los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública, se hace necesario extender el ámbito de su aplicación al campo de la repoblación forestal de los montes pertenecientes a entidades y corporaciones de derecho público en los que esta operación resulte posible, así como para aquellos de los que pudieran disponer por cualquier título para dicho fin las Diputaciones y la Organización Sindical.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero. Forma de solicitar los auxilios de la Ley.**—Los Ayuntamientos, Mancomunidades o Corporaciones de derecho público que deseen repoblar forestalmente terrenos de su propiedad aptos para ello, podrán solicitar del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con lo que a tal respecto establecen los artículos cuarto y sexto de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, la concesión de los correspondientes auxilios.

Si desearan acogerse al auxilio establecido en el párrafo c) del artículo cuarto de la Ley, indicarán en la solicitud las características de la finca, su situación y los títulos que acrediten su pertenencia. El Patrimonio Forestal, una vez recibida dicha petición, remitirá a la Entidad interesada el proyecto de contrato correspondiente, en el que constarán las características de la repoblación que haya de efectuarse y las limitaciones que su realización suponga para los aprovechamientos del monte, así como el coste total de los respectivos trabajos, incluidos los auxiliares y los de conservación de las repoblaciones creadas. También señalará la parte de este coste que se conceda en concepto de subvención y la forma en que deba realizarse la devolución de la parte anticipada, tanto por ciento de interés aplicable a ésta y garantías exigidas para su reintegro.

Este proyecto de contrato deberá ser aceptado por la Entidad solicitante antes de iniciarse los trabajos, señalándose al efecto por el Patrimonio Forestal el plazo para su aceptación.

Si, por el contrario, desearan dichas entidades públicas acogerse a los auxilios que determinan los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Ley, formularán la petición en instancia al Patrimonio Forestal del Estado, ajustada al modelo que con tal fin establece dicho Organismo, acompañada de los documentos que por el mismo se exijan y del proyecto de repoblación forestal que deseen realizar. El Patrimonio Forestal del Estado aprobará o modificará, según los casos, el proyecto de repoblación presentado y fijará la cuantía de las subvenciones y anticipos que

hayan de concederse, tanto por ciento a aplicar a los últimos, forma de realizar los correspondientes reintegros y garantías exigidas para su cumplimiento, de conformidad con lo que establece el presente Decreto, poniendo todo ello en conocimiento de la Entidad solicitante, que, en el plazo que se le señale, deberá aceptar las condiciones establecidas.

**Artículo segundo. Cuantía de los anticipos y subvenciones.**—La cuantía de los anticipos y subvenciones que en aplicación de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del artículo cuarto de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, conceda el Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación de los montes pertenecientes a entidades de carácter público se fijará aplicando las normas siguientes:

a) Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima continental o de clima mediterráneo y en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Primero.—Las repoblaciones que hayan de realizarse con cualquiera clase de resinosas, excepto los pinos pináster e insignis, o con haya, roble, encina o alcornoque, se auxiliarán con el setenta y cinco por ciento del coste de la repoblación, el cincuenta por ciento en concepto de subvención y el veinticinco por ciento restante en concepto de anticipo.

Segundo.—Si se tratase de repoblaciones con especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de repoblaciones con los pinos insignis y pináster, el auxilio alcanzará igualmente al setenta y cinco por ciento del coste de la repoblación, pero un treinta y cinco por ciento se imputará a subvención, y el restante cuarenta por ciento a anticipo. No obstante, si la repoblación tuviera un fin hidrológico-forestal concreto o se realizara en cumplimiento de lo que dispone la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno sobre repoblación forestal de las cuencas de los pantanos nacionales, se elevará la subvención al cincuenta por ciento, reduciéndose el anticipo al veinticinco por ciento.

b) Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima predominantemente atlántico.

Primero.—Cuando se trate de repoblaciones de haya, roble, encina, castaño y alcornoque, el auxilio será del setenta y cinco por ciento; un cincuenta por ciento en concepto de subvención y el restante veinticinco por ciento en el de anticipo.

Segundo.—Si se trata de otras especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de cualquier resinosa, excepto los pinos insignis y pináster, el auxilio alcanzará al setenta por ciento del coste de la repoblación; un veinte por ciento en concepto de subvención, y el restante cincuenta por ciento en el de anticipo.

Tercero.—En el caso de que se trate de repoblaciones con los pinos insignis y pináster o con eucaliptos y chopos, el auxilio tendrá exclusivamente carácter de anticipo, y alcanzará al cincuenta por ciento del coste de la repoblación.

Por el Patrimonio Forestal del Estado se determinarán las regiones españolas del clima continental o mediterráneo y de clima predominantemente atlántico que exige la aplicación de lo preceptuado en el presente artículo.

**Artículo tercero.** Si se trata del auxilio de realiza-

ción material de los trabajos que determina el párrafo c) del artículo cuarto de la Ley, se aplicarán los porcentajes de subvención que se han mencionado en el apartado anterior, y se considerarán como anticipo la diferencia que exista hasta el importe total de la repoblación.

**Artículo cuarto. Forma de entregar los auxilios de la Ley.**—Cuando se trate de repoblaciones realizadas por el Patrimonio Forestal del Estado al amparo del auxilio que establece el apartado c) del artículo cuarto de la Ley, éste comunicará a las Entidades auxiliadas, antes del treinta de septiembre de cada año, las superficies repobladas en la anualidad comprendida entre el primero de julio del año anterior y el treinta de junio de año que se considere, adoptándose como fecha de entrega de los correspondientes anticipos esta última.

El anticipo se considerará otorgado, a efectos de su devolución, productos forestales, calculándose la cantidad de éstos de conformidad con los precios que para los mismos fije el Patrimonio Forestal en la fecha de la entrega correspondiente, teniendo presente los que hubieren alcanzado en los cinco años anteriores a aquélla.

En el caso de tratarse de repoblaciones a las que se apliquen los auxilios establecidos en los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Ley, las subvenciones y anticipos se concederán preferentemente en semillas o plantas, evaluándose, a efectos de la cuenta de anticipos o del cálculo de las correspondientes subvenciones, de acuerdo con los precios que para las mismas fije el Patrimonio Forestal del Estado en el momento de concederse el auxilio.

La subvención, el anticipo o la parte de cualquiera de ellas que se concedan en metálico se librarán en dos entregas.

La primera, en el caso de subvención, se abonará en los meses de julio a septiembre de cada año, una vez recibidas por el Patrimonio Forestal del Estado las repoblaciones realizadas durante el año anterior (primero de julio a treinta de junio) y cuando se trate de anticipos, al comenzar la repoblación. La otra entrega se hará a los dos años, cuando por la inspección que se realice en las repoblaciones realizadas se acredite que las faltas existentes en las mismas no alcancen los siguientes tantos por ciento:

a) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), el veinticinco por ciento.

b) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno corto (menos de treinta años), el diez por ciento.

Todos los anticipos se considerarán otorgados en productos forestales, lo mismo que en el caso anterior, calculándose la cuantía en la forma indicada, y la fecha de su abono servirá de arranque para el devengo de intereses.

Cuando recibido un anticipo no se hubiera hecho el trabajo correspondiente, se devolverá éste al Patrimonio Forestal en la parte relativa al trabajo no realizado cuando ésta sea superior al sesenta por ciento del estipulado, y en su totalidad si fuera inferior.

**Artículo quinto. Tipos de interés a aplicar y plazos para el reintegro de los anticipos.**—El tanto

a aplicar a los anticipos serán del uno por ciento cuando se trate de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), y alcanzará el tres y medio por ciento cuando los montes constituidos sean de turno corto (menos de treinta años), abonándose los correspondientes reintegros al Patrimonio Forestal del Estado dentro de los diez o de los cinco últimos años del turno, respectivamente.

Los años en los que hayan de finalizar los turnos de explotación se fijarán por el Patrimonio Forestal del Estado, una vez ultimadas las repoblaciones comprendidas en cada contrato, teniendo para ello en cuenta las edades medias de los repoblados conseguidos.

Las entidades propietarias podrán realizar reintegros totales o parciales antes de los plazos señalados, si así lo estiman conveniente.

**Artículo sexto. Cálculo de los reintegros.**—El reintegro de los anticipos y sus intereses se realizará en productos forestales, y su conversión a metálico se hará a los precios que para los productos forestales que hayan servido de base para la concesión de los anticipos fije el Patrimonio Forestal del Estado, pudiéndose recurrir su resolución ante el Ministerio de Agricultura.

**Artículo séptimo. Garantía de la devolución de los anticipos.**—Cuando se trate de auxilios concedidos al amparo del párrafo c) del artículo cuarto de la Ley, el vuelo creado pasará a ser propiedad del Patrimonio Forestal del Estado hasta que sea totalmente reintegrado el importe del anticipo y sus intereses.

En cualquier otro caso se adoptará como garantía general las propias fincas que hayan de ser objeto de la repoblación, con cuantos bienes contengan.

**Artículo octavo.** Lo preceptuado en los artículos precedentes será de aplicación a las Diputaciones y a la Organización Sindical cuando traten de repoblar terrenos de los que puedan disponer por algún título para esta finalidad concreta.

**Disposición adicional.** Cuando se trate de repoblaciones en predios propiedad de las propias Entidades auxiliadas a las que se haya concedido el auxilio que establece el apartado c) del artículo cuarto de la Ley, o cuando se trate de consorcios voluntarios convenidos al amparo de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y únicamente en el caso en que los montes creados se hayan de explotar a turno largo, podrá comprenderse para la aplicación de los auxilios como gasto de repoblación la pérdida de renta que durante un decenio experimenten las Entidades propietarias como consecuencia de las limitaciones que exijan los trabajos de repoblación y la conservación de los repoblados. Esas pérdidas de renta se determinarán para cada uno de los años del decenio por comparación con la media obtenida durante los cinco anteriores al de la iniciación de los trabajos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cabestany Anduaga.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de mayo de 1952).

**ANUNCIOS OFICIALES****JEFATURA DE OBRAS  
PUBLICAS DE SANTANDER****INFORMACION PUBLICA****Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera**

Habiendo sido solicitada por "Continental Auto", S. A. la concesión para el establecimiento de una línea de transportes de viajeros por carretera entre Oyambre y Santander, por la costa, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Exma Diputación provincial; a los Ayuntamientos Comillas, Alfoz de Lloredo, Santillana, Suances, Torrelavega, Piélagos, Camargo y Santander, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Comillas-Cabezón de la Sal, Comillas-Torrelavega, Suances-Torrelavega, Reinosa-Santander, Oruña - Bezana - Santander,

Escobedo - Santander, Ontaneda-Burgos y Oñañes-Treto-Santander.

Santander, 2 de junio de 1952.  
El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena. 775

Derechos de inserción: 261 pts.

**DELEGACION DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Electra de Viesgo, sociedad anónima, solicitando autorización para construir un nuevo pabellón de transformación en la calle Alta (Santander), para alimentar en baja tensión toda la zona en que está enclavado, para lo cual resultan ya insuficientes las estaciones de transformación actuales, el cual estará constituido por un pabellón de 4 celdas, en las cuales irán instalados un transformador de 250 KVA. 11.750 + 5%/230/133 V. e interruptores de 12 KV. 600 amp. y 250 MVA, de capacidad disruptiva.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo, S. A., la construcción y funcionamiento del pabellón de transformación anteriormente descrito, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de este pabellón de transformación se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de esta instalación será como máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación el interesado lo notificará a esta Delegación para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en esta instalación ni traslados de la misma

que no sean previamente autorizados.

Santander, 13 de junio de 1952.  
El ingeniero jefe, Carlos Vierna.  
Derechos de inserción: 237 pts.

**DELEGACION DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Electra de Viesgo, sociedad anónima, solicitando autorización para construir un nuevo pabellón de transformación en Peñacastillo, para alimentar en baja tensión la zona en que estará enclavado, para la cual resultan ya insuficientes las estaciones de transformación existentes, el cual estará constituido por un pabellón de obra de fábrica en el que irá instalado un transformador de 50 KVA. 11.750 + 5%/230/133 V. y aparatos de maniobra y protección.

Esta Delegación, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo, S. A., la construcción y funcionamiento del pabellón de transformación anteriormente descrito, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de este pabellón de transformación se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de esta instalación será como máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

5.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en esta instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Santander, 13 de junio de 1952.  
El ingeniero jefe, Carlos Vierna.  
Derechos de inserción: 229 pts.

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de abril de 1.952

Núm.	Clase	Apellidos	Nombre	Nombres		Día	Mes	Nacimiento		Provincia
				Del padre	De la madre			Año	Lugar	
14.431	2. <sup>a</sup>	Rivero Setién	Jesús	Nicolás	Balloina	20	Septiembre	1931	Totero	Santander
14.432	2. <sup>a</sup>	Colsa Revuelta	Manuel	Fernando	Serafina	16	Septiembre	1930	La Penilla	Idem
14.433	2. <sup>a</sup>	Puente Sánchez	Juan	Gumersindo	Antonia	1	Septiembre	1924	Bustio	Oviedo
14.434	2. <sup>a</sup>	González Aja	María	Francisco	María Luisa	6	Febrero	1934	Santander	Santander
14.435	2. <sup>a</sup>	Bustamante Ramirez	Evencio	Evencio	Amada	1	Noviembre	1925	Idem	Idem
14.436	2. <sup>a</sup>	Fernández Cuevas	Miguel	Eleuterio	Agustina	10	Junio	1930	Rioseco	Idem
14.437	2. <sup>a</sup>	Bolado Solana	Joaquín	Manuel	Joaquina	23	Noviembre	1928	Viveda	Idem
14.438	2. <sup>a</sup>	Villegas Ruiz	José	Angel	Antonia	3	Agosto	1925	Viveda	Idem
14.439	2. <sup>a</sup>	Rodríguez Galán	José	Benedicto	Luz	16	Noviembre	1921	Noja	Idem
14.440	2. <sup>a</sup>	Casanueva Piñeiro	Ana María	Eduardo	Luisa	25	Febrero	1930	Santander	Idem
14.441	1. <sup>a</sup>	Pedrosa García	Valentin	Federico	Asunción	14	Febrero	1929	Torrelavega	Idem
14.442	2. <sup>a</sup>	Gil Santiago	Pedro	Isidoro	Emilia	3	Octubre	1930	Bustillo	Idem
14.443	2. <sup>a</sup>	Merino Franco	Alejandro	Mariano	Teófila	26	Agosto	1927	Viernofes	Idem
14.444	2. <sup>a</sup>	Martínez Trueba	Florencio	Florencio	Amelia	11	Octubre	1926	Unquera	Idem
14.445	2. <sup>a</sup>	Gutiérrez de la Peña	José María	José María	Emiliana	16	Abril	1898	Solórzano	Idem
14.446	2. <sup>a</sup>	Martínez García	José Antonio	Remigio	María	9	Agosto	1930	Santander	Idem
14.447	2. <sup>a</sup>	Madrazo Fernández	Francisco	Francisco	Cecilia	19	Febrero	1930	Hornedo	Idem
14.448	1. <sup>a</sup>	Sierra Velasco	Enrique	Segundo	Obdulia	6	Enero	1928	Lloreda	Idem
14.449	1. <sup>a</sup>	Serrano Fernández	Francisco	Enrique	Gumersinda	22	Junio	1925	Santander	Idem
14.450	2. <sup>a</sup>	Buenaga Fernández	Angel	José	Angela	8	Enero	1924	San Cristóbal	Idem
14.451	1. <sup>a</sup>	Lavin Sáinz	Alberto	Alberto	María	28	Diciembre	1928	La Habana	Cuba
14.452	1. <sup>a</sup>	Ibañez Quintana	Jerónimo	Luis	Gertrudis	2	Enero	1925	Penagos	Santander
14.453	2. <sup>a</sup>	Lemus Celis	José Manuel	José Manuel	Carmen	23	Enero	1930	Comillas	Idem
14.454	2. <sup>a</sup>	Campos Huerta	Isidro	Casimiro	Honorinda	3	Septiembre	1929	Cicero	Idem
14.455	1. <sup>a</sup>	Pacheco Gómez	Emilio	Emilio	Vicenta	6	Julio	1922	Santander	Idem
14.456	2. <sup>a</sup>	Matesanz Corcuera	Julían	Félix	Florencia	28	Enero	1934	Ojedo	Idem
14.457	2. <sup>a</sup>	González Fernández	Alberto	Juan	Sofía	8	Diciembre	1933	Idem	Idem
14.458	2. <sup>a</sup>	Oruña Gainza	Julio	Aurelio	Obdulia	1	Septiembre	1929	Liendo	Idem
14.459	2. <sup>a</sup>	García Pereda	Aurelio	Tomás	Ilumina	14	Abril	1924	Rumoroso	Idem
14.460	2. <sup>a</sup>	Rex Linares	Manuel	Ricardo	Adela	14	Julio	1919	Santander	Idem
14.461	1. <sup>a</sup>	Santos Díez	Jesús	Mariano	Agustina	18	Diciembre	1925	Idem	Idem
14.462	2. <sup>a</sup>	Ródenas Pérez	José M.	Tomás	Irene	22	Marzo	1934	Idem	Idem
14.463	1. <sup>a</sup>	Gancedo Casuso	Fernando	Rogelio	Eloisa	27	Diciembre	1923	Maliano	Idem
14.464	2. <sup>a</sup>	Castañeda Martínez	Abel	Mariano	Amelia	25	Octubre	1926	Bimón	Idem
14.465	1. <sup>a</sup>	Cagigas Bedia	Felipe	Basilio	Ageles	4	Agosto	1928	Gajano	Idem
14.466	1. <sup>a</sup>	Pino Fernández	Castor G.	Enrique	Eloisa	1	Julio	1924	Pámanes	Idem
14.467	2. <sup>a</sup>	Montes Díez	Tomás	Benigno	Concepción	22	Diciembre	1930	Santander	Idem
14.468	2. <sup>a</sup>	Martin Cueto Olea	Miguel A.	Miguel	María	12	Noviembre	1908	Cabuérniga	Idem
14.469	2. <sup>a</sup>	Gutiérrez Cuevas	Luis	Victoriano	Teresa	4	Abril	1916	Matamorosa	Idem
14.470	1. <sup>a</sup>	González Fernández	Hermínio	Juan	Sofía	2	Agosto	1928	Cabañes	Idem
14.471	2. <sup>a</sup>	Gómez Inguanzo	Ramón	Ramón	Teresa	4	Octubre	1930	Peñacastillo	Idem
14.472	1. <sup>a</sup>	Briz Alles	Vidal	Vidal	Aquilina	7	Octubre	1922	Vega de Liébana	Idem
14.473	2. <sup>a</sup>	Saro García	Gerardo	Manuel	Victoriana	1	Diciembre	1931	Liérganes	Idem
14.474	1. <sup>a</sup>	Genaro Gutiérrez	Angel	Simón	Soledad	9	Diciembre	1922	Gajano	Idem
14.475	1. <sup>a</sup>	Sañudo Torre	Higinio	Higinio	Lucrecia	20	Diciembre	1933	Mortera	Idem
14.476	1. <sup>a</sup>	San Emeterio Santibáñez	Angel	Hilario	Eugenia	18	Febrero	1926	Astillero	Idem
14.477	2. <sup>a</sup>	González Serrano	Mariano	Mariano	Rafaela	1	Enero	1917	Tetuán de las V	Idem
14.478	1. <sup>a</sup>	Eguren Revilla	José	Guillermo	María	2	Diciembre	1928	Zurita	Santander
14.479	1. <sup>a</sup>	González Cobo	Juan José	Alejandro	Amelia	11	Abril	1926	Comillas	Idem
14.480	2. <sup>a</sup>	Toca Cañedo	Juan	Fermín	Inés	21	Octubre	1929	Santander	Idem
14.481	2. <sup>a</sup>	Villa Martín	Angel	Toribio	Victoria	25	Marzo	1919	Astillero	Idem
14.482	2. <sup>a</sup>	Díez Melitón	Jesús	Jesús	Victoria	19	Marzo	1918	Santander	Idem
14.483	1. <sup>a</sup>	Cué Cobo	Jacinto	Miguel	Emilia	20	Julio	1920	Comillas	Idem

Santander, 16 de mayo de 1952. — El ingeniero jefe, (ilegible)

**ANUNCIOS DE SUBASTA****JUZGADO DE PAZ DE VAL DE SAN VICENTE****Edicto**

Don Antonio Sotres Agüeros, juez de paz del distrito de Val de San Vicente,

Hace saber: Que el día veintisiete del corriente, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Pesués, la subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al encartado, por encubrimiento de bandoleros, Pedro Purón Borbolla, vecino de Abanillas, con arreglo a las condiciones que se estipularán.

**Bienes que se subastan**

Una finca cerrada sobre sí, en el pueblo de Abanillas, denominada el Tresario, de treinta y cinco áreas ochenta centiáreas; linda: al Norte, herederos de Adolfo Blanco; Sur, tránsito público; Este, herederos de José de Cires, y Oeste, Lino Gutiérrez, tasada en trece mil pesetas.

Un prado en dicho pueblo, conocido por Las Alisas, de una hectárea, ochenta y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas; que linda por los cuatro vientos con campo común, tasada en veintiocho mil pesetas.

**Estipulaciones**

1.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en el remate, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Val de San Vicente, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez de Paz, Antonio Sotres.—P. S. M. (ilegible).

Derechos de inserción: 197 pts.

**JUZGADO DE PAZ DE VAL DE SAN VICENTE****Edicto**

Don Antonio Sotres Agüeros, juez de paz del distrito de Val de San Vicente,

Hace saber: Que el día veintisiete del corriente, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia

de este Juzgado, sito en Pesués, la subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al encartado, por encubrimiento de bandoleros, José Antonio Martínez Alvarez, vecino de Luey, con arreglo a las condiciones que se estipularán.

**Bienes que se subastan**

Una casa habitación, en término de Luey, compuesta de piso, suelo y principal, de extensión superficial de cincuenta y dos metros cuadrados, que linda: al Oeste, por donde tiene su entrada, carretera nacional, y por los demás vientos, campo común.

Una cuadra, pegada a la casa anterior, de extensión treinta y nueve metros cuadrados, linda: por el Oeste, por donde tiene su entrada, carretera nacional, y por los demás vientos, campo común; tasadas ambas fincas urbanas en cincuenta y cinco mil pesetas.

Un prado, en dicho pueblo, al sitio de la Ragua, de una hectárea de cabida, aproximadamente, y otra capacidad igual a bravío, cerrada sobre sí, que linda: por el Sur, Julián Sánchez; Este, Ramón Hoyos; Oeste, carretera y Norte, Jesús Pandal.

**Estipulaciones**

1.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo indicado.

Dado en Val de San Vicente, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez de Paz, Antonio Sotres.—P. S. M. (ilegible).

Derechos de inserción: 229 pts.

**JUZGADO DE PAZ DE VAL DE SAN VICENTE****Edicto**

Don Antonio Sotres Agüeros, juez de paz del distrito de Val de San Vicente,

Hace saber: Que el día veintisiete del corriente, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Pesués, la subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a la encartada, por encubrimiento de ban-

doleros, Oliva Acebo Martínez, vecina de Pesués, con arreglo a las condiciones que se estipularán.

**Bienes que se subastan**

La mitad de una tierra y prado, proindivisa con los herederos de don Marcelino Pardo Rodríguez, sito en Pesués, lugar conocido por Llaneces, de una hectárea veinticinco áreas, en su totalidad, y que linda: por el Oeste, camino público, y demás vientos, campo común, valorada dicha mitad en diez mil pesetas.

Prado y monte, mitad proindivisa con aquellos herederos, en referido lugar, sita en El Medio, de cabida el todo cincuenta y tres áreas sesenta centiáreas; linda: al Oeste, Agapito Pérez y otros, y a los demás vientos, terreno común.

Mitad, con igual proindivisión, de un prado en Canal de Rucao, en mentado Llaneces, de una hectárea setenta y nueve áreas de cabida; que linda: al Norte, Pablo González; Oeste, Agapito Pérez y otros, y a los demás vientos, campo común.

La mitad de una huerta en referido sitio y lugar, de cabida tres áreas ocho centiáreas, proindivisa con aquellos herederos, y que linda: al Este, David Alegría; Norte, y Sur, camino, y Oeste, Agapito Pérez y otros, tasadas esas tres mitades en dieciséis mil trescientas sesenta pesetas.

**Estipulaciones**

1.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Val de San Vicente, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez de Paz, Antonio Sotres.—P. S. M. (ilegible).

Derechos de inserción: 277 pts.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA**

Don Francisco Obregón Barreda, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber:

Que por proveído de esta fecha, recaído en el juicio ejecutivo sobre reclamación de 6.933,55 pesetas, en período de ejecución de sentencia, instado por don Marcelino Uriarte Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Limpias, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don Angel Gómez Estruch, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, en situación de rebeldía, se ha acordado sacar a subasta pública, por primera vez y término de veinte días, los bienes que después se describirán embargados al demandado, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, el día quince de julio próximo, a las doce horas.

### Inmuebles

1.<sup>a</sup> Planta baja y piso tercero de la casa sita en esta villa de Santoña, Plaza de José Antonio, señalada con el número 8, que linda: Norte, con herederos de Francisco Blanco; Sur, Baldomero Villegas, patio de varias casas, y Oeste, con Plaza de José Antonio. Inscrita al tomo 719, libro 26, folio 59, finca 1.725, inscripción 2.<sup>a</sup>: Esta finca se encuentra gravada con una hipoteca, constituida por el demandado, a favor de don Daniel Gómez de la Pascua, de esta vecindad, en garantía de un crédito de cinco mil quinientas pesetas, con un interés del seis por ciento anual, por escritura otorgada en 30 de marzo de 1951.

Valorada la planta baja de la casa número 8 en 3.000 pesetas.

Valorado el piso de la casa número 8 en 10.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Urbana, casa radicante en Santoña, en la calle de Alfonso XII, señalada con el número 22, que consta de planta baja, piso principal y desván, con una superficie de 217 metros 77 centímetros cuadrados y limita con la calle; Sur, o espalda, huerta aneja; derecha al Oeste, otra casa de don Federico Muruzabal, e izquierda, al Este, huerta que fué de herederos de Felipe Quintana. Inscrita al tomo 359, libro 9, folio 183, finca 703, inscripción 5.<sup>a</sup>. Este inmueble se encuentra gravado por el demandado, a favor de don Daniel Gómez Estruch, digo Pascua, con una hipoteca en garantía de un préstamo de siete mil pesetas con intereses del seis por ciento anual

por escritura otorgada en 14 de octubre de 1948, ante el notario de esta villa, don Enrique Franch Alfaro, y con otra hipoteca a favor de don Jerónimo Herrería Siniaga, en garantía de reconocimiento de deuda de seis mil pesetas con el interés del seis por ciento.

Valorada en 33.000 pesetas.

### Condiciones de la subasta

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Los títulos de propiedad de los bienes se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Santoña a diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez, Francisco Obregón Barreda.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 489 pts.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado, juez de primera instancia accidental del Juzgado número dos de la ciudad de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos—que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia—,

a instancia de don Antonio González Sáiz, contra don Ulpiano García González, en cuyas actuaciones se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas que a continuación se detallan, embargadas como de la propiedad del deudor, radicantes en término del pueblo de Lamadrid, partido judicial de San Vicente de la Barquera, las cuales fueron tasadas pericialmente en la cantidad de dieciocho mil seiscientos cuarenta pesetas.

Primera. Prado en "Hoyos de las Dueñas", de cabida 29,49 áreas; que linda: al Norte y Oeste, Alfonso Pérez y otros; Sur, herederos de Zamanillo, y Este, Marcelino García.

Segunda. Prado en "Llagunes", de 17,11 áreas; que linda: Norte, Pilar González; Sur, Manuela Zamanillo; Este y Oeste, Marcelino García.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, número 5, piso segundo, el día veintiséis del próximo mes de julio, a las once horas; y se previene, a los licitadores: Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirve de base para tal subasta, que es el de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y que no existen títulos de propiedad de las expresadas fincas, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Santander a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez, Eduardo Sánchez Cueto.—El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción: 273 pts.

### ADMÓN. DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Don Enrique García Sánchez, juez

de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de su esposa, doña Encarnación Mayor Pérez, que falleció en esta ciudad sin dejar ascendientes ni descendientes, hallándose casada con don Agustín Martínez García, vecino de Ribadesella, el cual solicita la herencia para las hermanas de la finada, doña Dolores y doña Joaquina Mayor Pérez, y para él la cuota usufructuaria.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia, en el término de treinta días.

Dado en Torrelavega a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez, Enrique García Sánchez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 121 pts.

El señor juez municipal número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro y Blanc ha mandado citar a Victorina Quintana Olazábal, de 21 años de edad, hija de Fernando y Generosa, natural de Cóbreces (Santander), y en la actualidad ausente en ignorado paradero; y a un tal José, vecino de Cabezón de la Sal, con las siguientes características: bajo de estatura, rubio, pelo liso y mal trajeado, el cual, al parecer, tiene amistad con la citada denunciada Victorina Quintana, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, a la celebración del juicio verbal de faltas, el día veinticinco del próximo mes de junio, a las nueve treinta de la mañana, como supuestos autores de una falta por hurto, a don José Díaz Rumoroso.

Santander a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, V. Villar Padín. 820

El señor juez municipal número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro y Blanc ha mandado citar al denunciado José Alonso Colina, de 29 años de edad, soltero, hijo de Antonio y María, natural de Santoña y domiciliado en dicho

pueblo, y embarcado en el barco de pesca "Costa Esmeralda", y en la actualidad ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado el día dieciocho del próximo mes de junio, a las nueve treinta de la mañana, a la celebración del juicio verbal de faltas que se sigue contra el mismo, como supuesto autor de una falta por hurto de un reloj; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. El secretario, V. Villar Padín. 821

En el expediente instruido por esta Fiscalía Provincial, bajo el número 33.615, por tráfico ilegal de aceite, seguido contra Manuel Blanco Basterrechea, de 26 años de edad, casado, jornalero, hijo de Manuel y María Luisa, natural y vecino de Santander, el cual residía en la calle Travesía de Cuevas número 12, 1.º, y en la actualidad en paradero desconocido, el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta Provincia, previa propuesta de esta Fiscalía Provincial, acordó imponer a Manuel Blanco Basterrechea la sanción de mil pesetas de multa e incautación de la mercancía que le fué intervenida.

Y para que sirva de notificación al expresado sancionado, actualmente en paradero ignorado, se inserta el presente, haciéndole saber que, si en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la fecha de esta notificación, no satisface la multa impuesta, será propuesto para su internamiento en un Campo de Trabajo, al objeto de extinguir el arresto subsidiario correspondiente.

Zaragoza, 14 de mayo de 1952. El secretario provincial de Tasas accidental (ilegible). 822

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don Antonio de Avendaño Porrúa, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declara-

tivo de mayor cuantía, en reclamación de cinco mil quinientas diecisiete pesetas, intereses vencidos y costas, instadas por don Celestino Ahumada López, representado por el procurador don Emiliano Alonso Pérez, contra la herencia yacente de don Eleuterio Castañeda Sáiz, mayor de edad, viudo de doña María Rayón, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, que falleció en Bimón (Santander) el siete de marzo de mil novecientos cincuenta, con testamento abierto, en el que nombró albaceas y éstos renunciaron a tal cargo judicialmente, conociéndose como únicos herederos, de momento, siete; existiendo, al parecer, según se dice en la demanda, otros, cuyos nombres y apellidos y domicilio se ignora, habiéndose acordado emplazar a los de ignorado paradero y que tengan algún derecho sobre citada herencia, por término de nueve días, para que se personen en los autos y contesten a la demanda, a contar del siguiente de su publicación, con el apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados en rebeldía y se dará por contestada la demanda y seguirán los autos su curso normal, notificándoles en los estrados las resoluciones que se dicten.

Dado en Reinosa a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez, Antonio de Avendaño Porrúa.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 197 pts.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de la administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes, durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Tudanca, junio de 1952.—El alcalde (ilegible). 854